



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 0887-2018/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 22 de Marzo del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N° 000994-2015/MPS y el Acta de Fiscalización N° 331-2015/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 08.04.2015; por las que se le Sanciona al Sr. **Huamani Mitna Nicanor**, identificado con DNI N° 03688110, **Gerente General de la Empresa de Transporte de Automóviles "LOS HIJOS DE LANCONES SRL"**, con RUC N° 20525966969, con la multa con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 25% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 0217-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 20.02.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 0342-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 01.02.2018, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probataria o Instrucción; el Informe N° 077-2015/MPS-SGCM-UFelM-FM.F.M.T.M de fecha 08.04.2015; el Informe N° 725-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFelM de fecha 10.04.2015; el Informe N° 770-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFelM de fecha 10.04.2015; el Informe N° 1020-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 22.04.2015; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliaria, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acatada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 331-2015/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 08.04.2015; por la que se constata que el Sr. **Huamani Mitna Nicanor**, identificado con DNI N° 03688110, **Gerente General de la Empresa de Transporte de Automóviles "LOS HIJOS DE LANCONES SRL"**, con RUC N° 20525966969, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 25% de UIT "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL".

Que de lo antes esgrimida, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N° 331-2015/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 000994-2015/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento **Empresa**

de Transporte de Automóviles "LOS HIJOS DE LANCONES SRL", con RUC N° 20525966969, siendo atendidos por José Víctor García Mena, identificado con DNI N° 03688045, quien manifestó que cuenta con 20 unidades de autos, que brinda servicio con ruta a Lancones. Dando cuenta que la Sra. Marina Del Carmen Mendoza Gima, es la dueña del local, quien se lo ha alquilado al José Víctor García Mena, quien utiliza dicho local como paradero informal y no cuenta con ningún documento.

Que, mediante ticket de expediente N° 008810 de fecha 20.03.2017, el administrado Sr. Huamani Mitna Nicanor, identificado con DNI N° 03688110, presenta descargo en el mismo que alega que se ha dictado una sanción a una persona distinta al verdadero responsable de la actividad, ya que el Sr. José Víctor García Mena, identificado con DNI N° 03688045, no tiene ningún vínculo laboral con la empresa que represento.

Cabe precisar que la sanción impuesta es una persona Natural, cuando en realidad es una persona Jurídica, por lo que los efectos jurídicos son nulas de Pleno Derecho.

Cabe precisar que de la revisión del expediente N° 008810 de fecha 20.03.2017, se concluye que de acuerdo al Art. 30° Naturaleza del Acta de Fiscalización y La Notificación de Cargo, de la O.M 018-2014/MPS, el mismo que establece que.- El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. Así mismo el administrado no hace mención a la falta de fonda que es "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" ni anexa la Respectiva Copia de la Licencia de Funcionamiento, por lo que se concluye que el plazo que establece el RASA para que el administrado subsane es de 10 días, así mismo si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

**Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.**

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por las siguientes principios especiales:*

**4. Tipicidad.** - *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas a determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salva las casas en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

Que, se debe señalar que la falta se materializo en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación, puesto que el administrado para el inicio de una actividad comercial debe de solicitar los permisos municipales respectivos, tales como la Licencia de Funcionamiento; puesta que, así ha sido previsto en el artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, el cual establece:

**Artículo 4°. - Sujetos obligados.**

*Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura.*

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

26

SE RESUELVE:

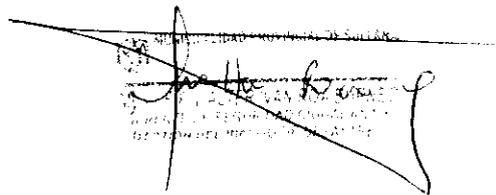
ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 000994-2015/MPS de fecha 08.04.2015 al Sr. Huamani Mitna Nicanor, identificado con DNI N° 03688110, Gerente General de la Empresa de Transporte de Automóviles "LOS HIJOS DE LANCONES SRL", con RUC N° 20525966969, con el Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 25% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 000994-2015/MPS de fecha 08.04.2015; ascendiente al 25% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Bernardo Alcedo N° 218- Sullana.  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

cc.  
Interesado  
Sub Ger. Control Muni  
Archivo  
WJRB

The image shows a handwritten signature in black ink over a faint, rectangular official stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE SULLANA" at the top and "GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" below it. The signature is written in a cursive style and appears to be "J. Huamani Mitna Nicanor".